

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00082-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane respecto de los siguiente:

- a) Acredítese el envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos al demandado, incluyendo el escrito de subsanación. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- b) Aclárese el domicilio y residencia del demandado, ya sea en el poder conferido o en el escrito de demanda, como quiera que en estos documentos se señala lugares diferentes.

c) Determinése e identifíquese de manera clara el asunto en el poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d21924950ac46b20ea029f83a22d09d4f92854b487c2318effd61f483638
13cd**

Documento generado en 16/02/2021 10:48:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**